

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo hipotecario

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ISRAEL DE JESUS MORALES CARVAJAL

Radicación: 25718408900120220009400

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C.G. del P., que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Asimismo resulta aplicable a este asunto las reglas del artículo 482 y 482 de la Ley 105 de 1931 (Código Judicial Colombiano), así como las reglas de los artículos 309 y 310 del Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 y 2019 de 1970), el juzgado procede a aclarar la parte motiva de la providencia del 2 de agosto del año en curso visible a folio 27 del expediente digital, por cuanto quedo relacionada la obligación en números de manera correcta empero en letras se indicó una cifra que no corresponde.

Por lo someramente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Aclarar la providencia del 2 de agosto de 2022 señalando que la obligación que se persigue en este proceso es la contenida en el pagare No. 031676100005552 por la suma de \$4.500.000 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, como capital del pagare, base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$3.000.000, correspondiente al saldo capital descrito en el numeral 1 desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 20 de abril 2019 y hasta que se verifique su pago total.

En los demás aspectos se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>141</u>, hoy <u>17/08/2022</u></p> <p><i>DIANA MARTINEZ GALEANO</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JUAN ALBERTO SIERRA PUSHAINA

Demandado: OCTANITA PUSHAINA URIANA

Radicación: 25718408900120210020500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede glosado a folio 24 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con el descuento del mes de agosto de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>141</u>, hoy <u>17/08/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LEONOR PUSHAINA URIANA

Demandado: FRANCISCA PUSHAINA URIANA

Radicación: 25718408900120210020600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede que aparece glosado a folio 24 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con el descuento del mes de agosto de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiese.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>141</u>, hoy <u>17/08/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YEISON DANIEL PANA IPUANA

Demandado: JAIME PUSHAINA EPIEYU

Radicación: 25718408900120210021700

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede glosado a folio 24 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con el descuento del mes de agosto de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiese.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>141</u>, hoy <u>17/08/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: FABIOLA BUITRAGO VARGAS

Radicación: 25718408900120200019500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede glosado a folio 45, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** en los términos de la conciliación efectuada el 7 de julio de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si existieren dineros embargados devuélvanse a la persona demandada o a quien esta última autorice legalmente. Líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>141</u>, hoy <u>17/08/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: IAN FERNANDEZ LORDUY

Demandado: ADRIANA NARCISA LORDUY LORDUY

Radicación: 25718408900120210050200

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor JUAN SEBASTIAN BARRAGAN VANEGAS en su calidad de litisconsorte de la parte ejecutante conforme a lo manifestado el memorial glosado en el pdf visible a folio 19 del expediente digital. Art. 68 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede visible a folio 27 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con el pago de la cuota del mes de agosto de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 141, hoy 17/08/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y
SERVICIOS "COOPCRESIENDO"**

Demandado: HEBER JOSE CASTILLO BELEÑO

Radicación: 25718408900120210049100

Para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 443 del C.G. del P., el Juzgado señala la hora de las 10:00 am del día 22 del mes de Noviembre de 2022, la cual se llevara de manera virtual en la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura. La anterior decisión se apoya igualmente en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>141</u>, hoy <u>17/08/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
